

Hora: 13:14
Recibido el: 12 JUL 2022
Por: [Firma]

San Salvador 12 de julio del 2022



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Señores Secretarios y Secretarias
Honorable Asamblea Legislativa
Presente.

Diputadas y Diputados:

Firma: _____

Edwin Antonio Serpas Ibarra, en mi calidad de Diputado de la Asamblea Legislativa de El Salvador, y en pleno ejercicio de las atribuciones que la Constitución de la República me confiere en su art. 133 ordinal 1°, a este pleno con todo respeto **EXPONEMOS:**

Que la Constitución de la Republica en su art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Que el Art. 65 inc. 1° de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la Republica constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

Que el Art. 3 de la Constitución dice que todas las personas son iguales ante la Ley, y en ese sentido el Gobierno del presidente Nayib Bukele y la nueva Asamblea Legislativa ha tenido como objetivo dignificar a todos los salvadoreños por medio de políticas y leyes que buscan el bien común, dicho beneficio es para todos los salvadoreños por igual, sin importar distinción alguna.

Que es preciso mencionar, que la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de Los Empleados Públicos, emitida por Decreto Legislativo número 17, publicado en el Diario Oficial N° 56, Tomo N° 128, del 7 de marzo de 1940, establece las reglas mediante las cuales se deben obtener licencias, y en su Art. 8 se establece como requisito que los empleados de la Administración Pública no pueden obtener licencias con goce de sueldo por enfermedad, mientras no hayan cumplido seis meses consecutivos trabajándole al Estado, lo cual pone en una situación de desigualdad y desventaja con respecto a empleados de otros sectores.

Que los empleados del sector público tienen las mismas probabilidades que los empleados del sector privado, de enfermarse, tener un accidente o sufrir cualquier tipo de lesión que afecte su salud, y que pueda conllevar una incapacidad médica. Y al establecer el requisito para los empleados del sector

público de tener que haber laborado seis meses consecutivos para el Estado, estos no podrían gozar de una licencia por enfermedad y recibir su correspondiente sueldo, por el periodo que dure la incapacidad, lo que obliga a muchos empleados a continuar laborando para no ser sujetos de descuentos salariales, aumentando las probabilidades de contagiar a otras personas en caso de enfermedades.

Que la situación puede corregirse al armonizar la Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias de Los Empleados Públicos con la Ley del Seguro Social y Sus Reglamentos.

Por todo lo antes expuesto a este Honorable Pleno Legislativo y esperando contar con su apoyo cordialmente nos suscribimos, y anexamos el correspondiente anteproyecto de decreto.

DIOS, UNIÓN Y LIBERTAD.

DECRETO N° XXX

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la Republica en su art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 65 inc. 1° de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la Republica constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de Los Empleados Públicos, emitida por Decreto Legislativo número 17, publicado en el Diario Oficial N° 56, Tomo N° 128, del 7 de marzo de 1940, establece las reglas mediante las cuales se deben obtener las respectivas licencias.
- IV. Que el Art. 8 de Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de Los Empleados Públicos establece como requisito que los empleados de la Administración Pública deberán de haber cumplido seis meses consecutivos trabajándole al Estado, para poder tener derecho a licencias con goce de sueldo por enfermedad, lo cual pone en una situación de desigualdad y desventaja respecto a empleados de otros sectores.
- V. Que los empleados del sector público tienen las mismas probabilidades que los empleados del sector privado, de enfermarse, tener un accidente o sufrir cualquier tipo de lesión que afecte su salud, y que pueda conllevar una incapacidad médica. Y al establecer el requisito para los empleados del sector público de tener que haber laborado seis meses consecutivos para el Estado, estos no podrían gozar de una licencia por enfermedad y recibir su correspondiente sueldo, por el periodo que dure la incapacidad, lo que obliga a muchos empleados a continuar laborando para no ser sujetos de descuentos salariales, aumentando las probabilidades de contagiar a otras personas en caso de enfermedades.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado: Edwin Antonio Serpas Ibarra.

DECRETA, La siguiente:

REFORMA A LA LEY DE ASUETOS, VACACIONES Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 8, así:

“Art. 8.- - Los empleados de la Administración Pública tendrán derecho a licencia con goce de sueldo por enfermedad, según las regulaciones establecidas en la Ley del Seguro Social y Sus Reglamentos.”

Vigencia

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los XXXX del mes de XXXX del dos mil veintidós.

[Handwritten signatures and names of legislators:]
Edwin Serpas
Amilcar Ayala
Rebeca Santos
Christian Guzmán
Fenny Solano
Elisa Rosales
Jorge Castro
Jonathan Hernández
Walter Aleman
Boris...
Amaya